

CONTENIDO

Acta de acuerdos de la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 27 junio de 2005

Dictámenes

Solicitudes de licencia

M.V.Z. Javier del Ángel Caraza
Licenciada Vicenta Gómez Martínez
Maestro Octavio Márquez Mendoza
M.V.Z. Jorge Osorio Ávalos
M.V.Z. Israel Alejandro Quijano Hernández
M.V.Z. Horacio José Reyes Alva

Prórrogas de licencia

Maestro Rafael Cedillo Delgado
Maestro Gaspar Estrada Campuzano
Maestro Juan José Gutiérrez Chaparro
Maestra María Dolores Mariezcurrena Berasain

Incorporación del establecimiento educativo denominado Escuela Montessori, A.C.

Declaración como bien no prioritario del inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Los Cantiles”, en el municipio de Puebla

Recurso de inconformidad presentado por los CC. Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos

Convenios

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y BRILIM, S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y SERBASA

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y KITZCELL, S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Laboratorio Reprodutor de Órganos Benéficos NAFEX

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Comercializadora de Productos Orgánicos

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Diseño y Tecnología Metalmecánica (DITEC)

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y TECADOBE S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios profesionales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Tecnología Envasadora Avanzada, S.A. de C.V.

Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se declara insubsistente la aprobación del dictamen del recurso de inconformidad presentado por los CC. Alfonso Jiménez Ramos y Josué Emmanuel Rosas Zúñiga

Acuerdo por el que se crea la Dirección de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la University of North Texas

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
27 DE JUNIO DE 2005

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2005.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: al licenciado en Sociología José Antonio O'Quinn Parrales y al maestro en Sociología Sergio Zamorano Camiro, como representantes, propietario y suplente respectivamente del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública; a los CC. Tadeo Kenitay Mendoza Alcántara, Lidia Ivonne Munguía Ocampo, Blanca Esthela Constantino Díaz y Luz Verónica Vázquez García, como representantes, propietarios y suplentes respectivamente de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta; y a la C. Blanca Dotor Sánchez, como representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
4. Se designó al médico cirujano Isidro Roberto Camacho Beiza como director de la Facultad de Medicina, por el período legal del 27 de junio de 2005 al 27 de junio de 2009.
5. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las solicitudes de licencia con goce de sueldo de la maestra Mercedes Lucero Chávez, presentada por la Facultad de Ingeniería; y del maestro Francisco Javier Alvirde Hernández, presentada por la Facultad de Antropología.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo del médico veterinario zootecnista José Antonio Ibancovich Camarillo, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2004-2008, del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Solicitud de Incorporación del Establecimiento Educativo Denominado Escuela Montessori, A. C., para que se realice una segunda visita en el mes de julio para verificar el estado de las instalaciones, equipamiento, mobiliario y acervo para proceder al dictamen correspondiente.

9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado “Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México, S.C.”
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado “Instituto Cultural Cumbres del Saber, S.C.”
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la propuesta de enmienda al Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la propuesta de adenda de la Maestría en Administración para la apertura del programa en la Unidad Académica Profesional Ecatepec, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, respecto al documento presentado por los doctores Alberto Saladino García y Jesús Salgado Vega.
14. Se turnó a la Comisión de Finanzas y Administración la solicitud para declarar como bien no prioritario el inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Los Cantiles”, en el municipio de Puebla, Puebla.
15. Se turnó a la Comisión de Legislación Universitaria la declaración de insubsistencia del H. Consejo Universitario respecto a la aprobación del dictamen del recurso de inconformidad presentado por los CC. Alfonso Jiménez Ramos y Josué Emmanuel Rosas Zúñiga de fecha 28 de enero de 2005.
16. Se aprobó realizar un homenaje solemne y otorgar un reconocimiento por escrito del H. Consejo Universitario al Doctor Honoris Causa Juan Josafat Pichardo Cruz por sus aportaciones relevantes como último director del ICLA y primer rector de la UAEM.
17. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios al licenciado en Sociología José Antonio O’Quinn Pinales y al C. José Rubén Flores Meza, representantes propietarios del personal académico y de los alumnos respectivamente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública. Se designaron como integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración a la maestra en Administración Eva Martha Chaparro Salinas, directora de la Facultad de Contaduría y Administración y al doctor en

Ingeniería Martín Carlos Vera Estrada, director de la Facultad de Ingeniería. Se designó como integrante de la Comisión Especial del Programa Legislativo de la Universidad Autónoma del Estado de México al licenciado en Economía Alfonso Reyes Hernández, director del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ESP. JAVIER DEL ÁNGEL CARAZA*, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, LEÓN, ESPAÑA; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Esp. Del Ángel Caraza Javier:

- Es técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "C" adscrito a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Tiene una antigüedad de nueve años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título en Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 7.2.
- Obtuvo la especialización en Medicina y Cirugía en Perros y Gatos en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.3.
- Se encuentra formalmente aceptado en el programa de doctorado en Medicina y Cirugía Animal, de la Universidad de León, León, España.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al M.V.Z. Esp. Javier del Ángel Caraza, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del **1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2006**, para que realice estudios de Doctorado en Medicina y Cirugía Animal en la Universidad de León, España.

SEGUNDO: El M.V.Z. Esp. Javier del Ángel Caraza deberá entregar en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de mayo de 2006 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior para

su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de junio de 2006.

TERCERO: El M.V.Z. Esp. Javier del Ángel Caraza deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA LICENCIADA EN ENFERMERÍA VICENTA GÓMEZ MARTÍNEZ, PARA REALIZAR TESIS DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE SALUD EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Lic. en Enf. Gómez Martínez:

- Es profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "E", adscrita a la Facultad de Enfermería y Obstetricia.
- Tiene una antigüedad de 26 años en nuestra Institución.
- Obtuvo la Licenciatura en Enfermería en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 9.1.
- Culminó estudios de Maestría en Administración de Sistemas de Salud en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 9.3.
- Solicita licencia con goce de sueldo para realizar tesis de maestría.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo a la Lic. en Enf. Vicenta Gómez Martínez, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "E" durante el período comprendido del **1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006**, para que realice su tesis de Maestría en Administración de Sistemas de Salud en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: La Lic. en Enf. Vicenta Gómez Martínez deberá enviar en el mes de diciembre de 2005 a la Facultad de Enfermería y Obstetricia informe de las actividades indicando el avance porcentual en el desarrollo de su tesis, avalado por su tutor; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2006.

TERCERO: La Lic. en Enf. Vicenta Gómez Martínez deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO EN CIENCIAS OCTAVIO MÁRQUEZ MENDOZA, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN HUMANIDADES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS MÉDICAS, CON EL ACUERDO DEL H. CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M. en C. Márquez Mendoza:

- Es profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "D", adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Médicas.
- Tiene una antigüedad de ocho años en nuestra Institución.
- Obtuvo la Licenciatura de Médico Cirujano en la Universidad Nacional Autónoma de México, con un promedio general de calificaciones de 9.0.
- Obtuvo la Maestría en Administración en Sistemas de Salud en la Universidad La Salle, con un promedio general de calificaciones de 9.6.
- Obtuvo la Maestría en Ciencias en la Universidad Nacional Autónoma de México, con un promedio general de calificaciones de 9.4.
- Solicita licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del 1 de junio de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al M. en C. Octavio Márquez Mendoza, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "D", durante el período comprendido del **1 de junio de 2005 al 30 de noviembre de 2005**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Humanidades en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: El M. en C. Octavio Márquez Mendoza deberá entregar en el Centro de Investigación en Ciencias Médicas y en Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados en el mes de octubre de 2005, informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en su trabajo de tesis avalado por su asesor; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de noviembre de 2005.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda
Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel
Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ESP. JORGE OSORIO ÁVALOS*, PARA REALIZAR ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA SALUD ANIMAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos:

- Es técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "B" adscrito a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Tiene una antigüedad de 5 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título en Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.0.
- Obtuvo la Especialización en Producción Ovina en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.9.
- Se encuentra formalmente aceptado en el Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006**, para que realice estudios del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: El M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos deberá entregar en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de diciembre de 2005 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior

para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2006.

TERCERO: El M.V.Z. Esp. Jorge Osorio Ávalos deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ISRAEL ALEJANDRO QUIJANO HERNÁNDEZ*, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS EN PRODUCCIÓN ANIMAL TROPICAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Quijano Hernández:

- Es técnico académico definitivo de tiempo completo categoría “B” adscrito a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Tiene una antigüedad de siete años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título en Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.2.
- Obtuvo la especialización en Medicina y Cirugía en Perros y Gatos en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 9.1.
- Se encuentra formalmente aceptado en el programa de Maestría en Ciencias en Producción Animal Tropical en la Universidad Autónoma de Yucatán.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al M.V.Z. Israel Alejandro Quijano Hernández, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría “B”, durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que realice estudios de Maestría en Ciencias en Producción Animal Tropical en la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO: El M.V.Z. Israel Alejandro Quijano Hernández deberá entregar en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de enero de 2006 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación

Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2006.

TERCERO: El M.V.Z. Israel Alejandro Quijano Hernández deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ESP. HORACIO JOSÉ REYES ALVA*, PARA REALIZAR ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA SALUD ANIMAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva:

- Es técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "D" adscrito a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Tiene una antigüedad de 13 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título en Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.3.
- Obtuvo la Especialización en Medicina y Cirugía de Perros y Gatos en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.4.
- Se encuentra formalmente aceptado en el Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "D", durante el período comprendido del **1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006**, para que realice estudios del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: El M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva deberá entregar en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de diciembre de 2005 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior

para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2006.

TERCERO: El M.V.Z. Esp. Horacio José Reyes Alva deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)
M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO RAFAEL CEDILLO DELGADO, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL AMECAMECA CON EL ACUERDO DEL H. CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Cedillo Delgado:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de medio tiempo categoría "B", durante el período del 1 de febrero de 2005 al 31 de julio de 2005.
- Envió informe de actividades, indicando avance de 20% en su trabajo de investigación, anexando constancia de calificaciones con promedio de 10.0.
- Presenta comprobante de inscripción al siguiente período.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por seis meses a partir del 1 de agosto de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al Mtro. Rafael Cedillo Delgado, en su calidad de profesor definitivo de medio tiempo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: El Mtro. Cedillo Delgado deberá enviar en el mes de diciembre de 2005 a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda
Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel
Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *MAESTRO GASPAR ESTRADA CAMPUZANO*, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Estrada Campuzano:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2005.
- Envió su informe de actividades y copia de constancia de calificaciones con un promedio de 8.0; presenta además plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por seis meses a partir del 1 de agosto de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Gaspar Estrada Campuzano, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del **1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006**, para que continúe su programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

SEGUNDO: El Mtro. Gaspar Estrada Campuzano deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en el mes de diciembre de 2005 informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su tesis y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre, avalado por su asesor; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de enero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica

Maldonado Magos

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CHAPARRO, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN URBANISMO EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Gutiérrez Chaparro:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del 1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005.
- Envió informe de actividades del quinto semestre el cual acreditó satisfactoriamente.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir de septiembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda última prórroga de licencia con goce de sueldo al Mtro. Juan José Gutiérrez Chaparro, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Urbanismo en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: El Mtro. Gutiérrez Chaparro deberá entregar en la Facultad de Planeación Urbana y Regional en el mes de enero de 2006 informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su asesor y fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda
Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel
Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA MARÍA DOLORES MARIEZCURRENA BERASAIN, PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS EN ALIMENTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Mariezcurrena Berasain:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del 1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005.
- Envió su informe de actividades académicas correspondiente al sexto semestre del doctorado, con lo cual concluye los créditos del programa.
- Actualmente su trabajo de investigación se encuentra en su última fase.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por seis meses a partir del mes de septiembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. María Dolores Mariezcurrena Berasain, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias en Alimentos en el Instituto Tecnológico de Veracruz.

SEGUNDO: La Mtra. Mariezcurrena Berasain deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en el mes de enero de 2006 informe final de actividades avalado por su asesor e indicar la fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de febrero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa

Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano

Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica

Maldonado Magos

Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez

Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel
Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO ESCUELA MONTESSORI, A.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2005-2006.

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido en la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de nivel medio superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.
3. Que el H. Consejo Universitario aprobó abrir el proceso de recepción de solicitudes de incorporación para 2005.
4. Que la solicitud de la Escuela Montessori, A.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en las instancias correspondientes de la Administración Universitaria.
5. Que se realizó una segunda inspección a las instalaciones, situadas en Matamoros Sur 505, Toluca, Estado de México, así como al equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que éstos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2005–2006.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO:** Se propone al Honorable Consejo Universitario que se otorgue la incorporación de estudios en el nivel medio al establecimiento denominado Escuela Montessori, A.C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.
- SEGUNDO:** Se propone al H. Consejo Universitario que la incorporación otorgada tenga vigencia para la cohorte generacional 2005-2008, debiendo realizarse una evaluación en 2006 con la finalidad de que se revise el trabajo desarrollado hasta ese momento; la Dirección de Instituciones Incorporadas dará a conocer los resultados al H. Consejo Universitario, para determinar la continuidad de la incorporación.
- TERCERO:** Se propone al Honorable Consejo Universitario que sólo se autorice la apertura de un grupo con un máximo de 20 alumnos, debiendo abrirse la convocatoria de ingreso al público en general.
- CUARTO:** Se propone al Honorable Consejo Universitario que la plantilla de profesores planteada por la Escuela Montessori sea autorizada de manera semestral por la Secretaría de Docencia de nuestra Universidad a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas.
- QUINTO:** Se propone al Honorable Consejo Universitario que la plantilla de profesores autorizada para cada semestre participe en los cursos de actualización docente promovidos por la UAEM, en apego al modelo educativo del Plan de Estudios del Bachillerato Universitario.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Graciela Arizmendi Esquivel

Consejera alumna de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Sandra Lisbeth Palma Zepeda

Consejera alumna del Plantel Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero

Consejero alumno de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

Toluca, México, julio 18 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA FUERA DE USO O SERVICIO Y QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, CONOCIDO COMO CASA O CABAÑA, Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTÁ CONSTRUIDO, EL LOTE NUMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CANTILES”, A ORILLAS DEL LAGO VALSEQUILLO

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA UAEM, ARTICULOS 19 FRACCIÓN I, 20 PRIMER PÁRRAFO, 21 FRACCIÓN IX, 22 Y 37 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; EN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 99,142 Y 143; Y EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UAEM, ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN V, 45 FRACCIÓN II Y DEMÁS ARTÍCULOS DERIVADOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, Y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución educativa al servicio de la sociedad, requiere de bienes inmuebles para la realización de sus objetivos, tal es el caso de la constitución de reservas territoriales para el cumplimiento de los fines institucionales que forman parte del patrimonio universitario.
- II. Que una de las prioridades para el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009 es asegurar e incrementar el patrimonio inmobiliario, racionalidad y oportunidad en la identificación de los recursos que forman parte del patrimonio universitario.
- III. Que la Secretaria de Administración en coordinación con la Oficina del Abogado General agregaron a la lista de bienes inmuebles que están fuera de uso y/o servicio, el que se ubica en el municipio de Puebla, Puebla, conocido como casa o cabaña, y terreno sobre el que esta construido, el lote número UNO, de la manzana VEINTIUNO, del Fraccionamiento “Los Cantiles” a orillas del lago Valsequillo, con una superficie de **798.75 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS)**
- IV.- El predio cuya enajenación se pretende realizar, no obstante que forma parte del patrimonio de la Universidad, no está afectado a ningún uso o servicio de la Institución por lo que, previa autorización del H. Consejo Universitario, es posible su disposición por cualquiera de las formas que

establece el derecho común, como es el contrato de compra-venta a que se refiere lo establecido en el artículo 7.532 del Código Civil del Estado de México.

- V. Visto el estado físico y lugar geográfico en que se encuentra el inmueble de referencia, conforme reporte técnico–fotográfico, y al considerarse que su rehabilitación sería de un costo elevado irrecuperable, así como en el futuro podría ser un riesgo de ser invadido por terceras personas, toda vez que por la lejanía del lugar y las condiciones mismas, sería difícil lograr la protección material del mismo.
- VI. Que derivado de la propia Legislación Universitaria, al listar de manera enunciativa y no limitativa a los bienes prioritarios, podemos deducir que el bien inmueble señalado en el considerando III no se encuentra dentro de este rango.
- VII. Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 142 tercer y cuarto párrafos, que “Los bienes no prioritarios podrán convertirse en bienes propios y ser objeto de administración y disposición por cualquiera de las formas que establece el derecho común, pudiendo ser sustituido por otros de la misma naturaleza, pero en condiciones que permitan el correcto cumplimiento del objeto para el cual fueron asignados, y cuya ausencia no impide el cumplimiento de uno o más de los fines de la Universidad”.

Con base en los considerandos antes expuestos, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: Derivado del análisis del estado que guarda el bien inmueble señalado en el considerando III, se desprende que por la ubicación y las condiciones en que se encuentra representa un costo elevado su rehabilitación, e irrecuperable, asimismo en el futuro podría ser un riesgo de ser invadido por terceras personas, toda vez que por la lejanía del lugar y las condiciones mismas, sería difícil lograr la protección material del mismo.

Por tal motivo, se solicita respetuosamente a este Honorable Consejo Universitario que determine si el bien antes mencionado puede ser considerado no prioritario y a su vez pase a ser un bien propio,

susceptible de ser desincorporado del patrimonio universitario para su disposición.

SEGUNDO: Una vez desincorporado del patrimonio universitario el bien inmueble objeto del presente documento que se disponga a su venta al público en general.

TERCERO: A fin de dar transparencia y certidumbre a la enajenación y al procedimiento de venta y reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtenga, se solicitará la participación de la Contraloría Universitaria y se informará en su oportunidad a este Alto Cuerpo Colegiado de los resultados obtenidos.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en A. Eva Martha Chaparro Salinas
Directora de la Facultad de Contaduría y
Administración
(rúbrica)

Dr. en I. Martín Carlos Vera Estrada
Director de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

Maestro Noel Bonfilio Pineda Jaimes
Consejero profesor de la Facultad de Geografía
(rúbrica)

C.P. Luis Enrique Ramírez Barrón
Consejero profesor de la Facultad de
Contaduría y Administración
(rúbrica)

C. José Luis Ruiz Dritritt
Consejero alumno de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Joana Minerva Ovando Ramírez
Consejera alumna de la Facultad
de Economía
(rúbrica)

C. Alejandro Padilla García

Consejero alumno de la Facultad de Arquitectura y
Diseño
(rúbrica)

C. Dulce Montserrat Rojas Álvarez

Consejera alumna de la Facultad de
Turismo
(rúbrica)

Toluca, México, julio 14 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CC. JOSUÉ EMMANUEL ROSAS ZÚÑIGA Y ALFONSO JIMÉNEZ RAMOS.

La Comisión de Legislación Universitaria, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 99, fracción V, inciso b del Estatuto Universitario y 40, fracción II, 42, fracción III, 51, 52, 54, 55, 56, 57, del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, ambos dispositivos de la Universidad Autónoma del Estado de México; una vez analizado el Recurso de Inconformidad presentado por los CC. Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos, y atendiendo al acuerdo del veintisiete de junio próximo pasado del H. Consejo Universitario, y al auto del trece de julio de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número Pral. 311/2005-II, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales del Estado de México, por los propios recurrentes, por medio del cual se tuvo por interpuesto el recurso de revisión que hicieron valer los quejosos en contra de la sentencia del veintiuno de junio del año en curso; deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El doce de agosto de dos mil cuatro los CC. Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos, presentaron en la Secretaría de Rectoría un escrito dirigido al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, interponiendo Recurso de Inconformidad en contra de la contestación del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, que realizó por conducto de su secretario particular, a su petición del veintitrés de junio de dos mil cuatro, turnándose para su dictamen a la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario.
2. El veintiocho de enero de dos mil cinco, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria aprobó el dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria, resolviendo el Recurso de Inconformidad citado en el párrafo que antecede, declarando la validez de la respuesta contenida en el oficio número SP/1538/04 8038, expedida por el secretario particular del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. En contra del dictamen citado en el numeral que antecede, los CC. Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos promovieron juicio de amparo, radicado con el número Pral. 311/2005-II, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, dictándose sentencia el veintiuno de junio del año en curso, en la que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, en contra del dictamen del veintiocho de enero del dos mil cinco, aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

4. El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del veintisiete de junio del año en curso, acordó dejar insubsistente la aprobación del dictamen del recurso de inconformidad presentado por los CC. Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos, de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, y se turne el recurso de inconformidad a esta Comisión de Legislación Universitaria, a fin de que dicte nueva resolución.
5. En el juicio de amparo número Pral. 311/2005-II, citado en el inciso número 3, por auto del trece de los corrientes, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión que hicieron valer los quejosos en contra de la sentencia del veintiuno de julio del año en curso, remitiéndose el expediente al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- En virtud de haber interpuesto Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos recurso de revisión en contra de la sentencia del veintiuno de junio de dos mil cinco, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales, se pospone emitir nuevo dictamen en el recurso de inconformidad en cita, hasta que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito dicte la sentencia respectiva.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en D. Margarita Melody Huitrón Colín
Directora de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero Profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Consejero profesor representante de los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Valeria González Luna
Consejera alumna de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Ana María Colín Domínguez
Consejera alumna de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

Toluca, México julio 19 de 2005.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, BRILIM S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR PASCUAL RAMÍREZ GUTIÉRREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en México Pachuca Km. 39.5 despacho 11, Tecámac de Felipe Villanueva centro, México, C.P. 55740.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa, legalmente constituida según Escritura Pública número 8613, otorgada con fecha 26 de febrero de 2003, ante la fe del Notario Público número 117 del Estado de México, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza, inscrita bajo la partida número 151, del volumen IV, de fecha 12 de marzo de 2003, con Registro Federal de Contribuyentes BRI030226T20.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: Servicios de limpieza, pulido, jardinería y mantenimiento en general.
3. Que su representante, Pascual Ramírez Gutiérrez ocupa el cargo de Gerente General y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la Escritura Pública número 8613, otorgada con fecha 26 de febrero de 2003, ante la fe del Notario Público número 117 del Estado de México, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza, inscrita bajo la partida número 151, volumen IV, de fecha 12 de marzo de 2003.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Violetas Mz B Lt 8 Santa María Ozumbilla en Tecámac Estado de México C.P. 55760

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 12, la cual cuenta con 33 m2, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL

SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados

con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Pascual Ramírez Gutiérrez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, SERBASA, REPRESENTADA POR FELICIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: Limpieza, mantenimiento eléctrico y mantenimiento general de inmuebles.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en México Pachuca Km. 39.5 despacho 11, Tecámac de Felipe Villanueva centro, México C.P. 55740.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

2. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 11, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio

de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.

5. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer

previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Feliciano Gómez Hernández

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, KITZCELL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALEJANDRO RODRÍGUEZ GERARDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa, legalmente constituida según escritura pública número 25106, volumen 961, otorgada con fecha 25 de julio del 2003, ante la fe del Notario Público número ocho de la ciudad de Durango, el Lic. Jesús Bermúdez Barba, inscrita en el registro público de la ciudad de Durango, con Registro Federal de Contribuyentes KIT0307256Y5.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: Realización de actividades de transformación de fuentes naturales que provean materias primas de interés industrial así como su comercialización entre otros.
3. Que su representante Sr. Alejandro Rodríguez Gerardo ocupa el cargo de Gerente General y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 25106, otorgada con fecha 25 de julio del 2003, ante la fe del Notario Público número ocho, de la ciudad de Durango, Lic. Jesús Bermúdez Barba, inscrita en el registro público de la ciudad de Durango.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en cda. Francisco Zarco 2 San Gregorio Atlapulco Av. Hidalgo y Calle Francisco Zarco Xochimilco Distrito Federal C.P. 16600.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

3. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 5, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será

destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
6. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos

ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año

2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Alejandro Rodríguez Gerardo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, LABORATORIO REPRODUCTOR DE ORGANISMOS BENÉFICOS NAFEX, REPRESENTADA POR MARÍA NANCY MÉNDEZ FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: Eliminar el uso irracional de pesticidas químicos en la agricultura y fomentar el uso de productos biológicos.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en: la calle Sierra hermosa No. 5 el calvario en Santa María Chiconautla Ecatepec, Estado de México C.P. 55067.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

4. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 13, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer

previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

María Nancy Méndez Flores

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, REPRESENTADA POR ELSA ESTELA FLORES CHAVERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca: Impulsar y dar a conocer la importancia de los productos orgánicos.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en: la calle Sierra hermosa No. 5 el calvario en Santa María Chiconautla Ecatepec, Estado de México C.P. 55067.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 14 la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", los cuales se entregan a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer

previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Elsa Estela Flores Chavero

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, DISEÑO Y TECNOLOGÍA METALMECÁNICA (DITEC), REPRESENTADA POR JOSÉ CRUZ LÓPEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física.
2. Que entre sus objetivos sociales destaca el diseño y la tecnología en metalmecánica.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Eje 5 Norte y Campo Bello edificio 1-B Núm. 105 Unidad Xochinauac Azcapotzalco.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. xx , la cual cuenta con xx m2, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.
2. La utilización de un espacio de 48 m2, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.

3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 1,920.00 (Mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer

previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

José Cruz López

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, TECADOBE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ARTURO J. REMEDIOS ALARCÓN OLIVARES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida según Escritura Pública número 15553, otorgada con fecha 25 de octubre del 2004, ante la fe del Notario Público número 73 de la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Lic. Rene Gamez Imaz, con volumen 383, con Registro Federal de Contribuyentes TEC041025DJ4.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: La compra venta, intermediación promoción de todo tipo de muebles e inmuebles. Construcción en general. Urbanización y Edificación ingeniería, planeación, supervisión, administración y decoración de toda clase de tipos de arquitectura.
3. Que su representante Sr. Arturo J. Remedios Alarcón Olivares ocupa el cargo de Administrador Único y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la Escritura Pública número 15553, otorgada con fecha 25 de octubre del 2004, ante la fe dl Notario Público número 73, de la ciudad de Coacalco de Berriozábal, Lic. Rene Gamez Imaz, volumen 383.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 39.5, Centro de Incubación de Empresas y Edificio Biskaia, Tecámac, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 1 la cual cuenta con 33 m2, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la

carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista

a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año

2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Arturo J. Remedios Alarcón
Olivares

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. E. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, TECNOLOGÍA ENVASADORA AVANZADA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ADEMAR JIMÉNEZ GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa, legalmente constituida según escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del 2004, ante la fe del Notario Público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, con Registro Federal de Contribuyentes TEA0412093D4.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: La compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución y comercio en genera con toda clase de bienes y productos para usos comerciales, industriales y domésticos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa se menciona toda clase de equipo y maquinaria industrial así como la emisión de todo tipo de franquicias.
3. Que su representante Ademar Jiménez González, ocupa el cargo de secretario y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del 2004, ante la fe del Notario Público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en carretera México Pachuca Km. 39.5 Tecámac Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” A “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. xx la cual cuenta con xx m2, según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato,

del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y software, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio de 72 m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como

anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de junio del año 2005, hasta el día 31 de agosto del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

L. E. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Ademar Jiménez González

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE DECLARA INSUBSISTENTE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO JIMÉNEZ RAMOS Y JOSUÉ EMMANUEL ROSAS ZÚÑIGA

Con fundamento en los artículos 3º, 19 fracción I, II y III, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, el Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México dictó sentencia en el Juicio de Amparo Núm. 311/2005-II, promovido por Alfonso Jiménez Ramos y Josué Rosas Zúñiga.
2. Que en el considerando sexto y resolutive segundo de dicha ejecutoria, se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Alfonso Jiménez Ramos y Josué Emmanuel Rosas Zúñiga, para el efecto de que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México deje insubsistente la aprobación del dictamen del veintiocho de enero de dos mil cuatro y en su lugar, dicte nueva resolución, en la cual determine que el oficio de veintitrés de julio de dos mil cuatro signado por el secretario particular del Rector de la Universidad, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no ser la autoridad competente para dar respuesta a la petición formulada por los quejosos.

En mérito de lo expuesto, el H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 27 de junio del año en curso:

ACUERDA

ÚNICO: SE DECLARA INSUBSISTENTE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO JIMÉNEZ RAMOS Y JOSUÉ EMMANUEL ROSAS ZÚÑIGA, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, Y SE TURNA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CITA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO A FIN DE QUE DICTE NUEVA RESOLUCIÓN, EN LA CUAL DETERMINE QUE EL OFICIO DE FECHA DE VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, SIGNADO POR EL SECRETARIO PARTICULAR DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO SER LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS QUEJOSOS.

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**DR. EN A.P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Toluca, México, 27 de junio de 2005

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA UNIVERSITY OF HORTH TEXAS.

Con fundamento en lo previsto por la Ley de la UAEM, artículos 1° primer párrafo, 2° fracciones II y V, 6°, 16, 19 fracción II, 24 fracción XIV; el Estatuto Universitario, artículos 2°, 10 fracción III tercero y cuarto párrafos, 62, 63, 133, 134 y 136.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) se encuentra inmersa en forma permanente en la reestructuración y fortalecimiento de su administración, la cual responde al modelo de planeación institucional que ha sido diseñado conforme a las necesidades actuales, buscando en todo momento un equilibrio en el desarrollo de sus funciones sustantivas y los procesos de gestión administrativa, encausando estos últimos al logro de los compromisos adquiridos con la sociedad.
2. Que la Universidad, conciente de las necesidades que plantea su desarrollo y crecimiento, se plantea la necesidad de crear vínculos con los diferentes sectores de la sociedad, así como con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, que permitan fortalecer el quehacer institucional.
3. Que la UAEM, con la finalidad de desarrollar programas de intercambio de actividades culturales y de cooperación académica que se traduzcan en beneficio de su comunidad estudiantil y docente, genera mecanismos e instrumentos de enlace con diversas instituciones que permitan la realización de actividades en forma conjunta.
4. Que con fecha 16 de julio de 2002, la UAEM, firmó un Convenio de Cooperación con la University of Horth Texas, localizada en Denton Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de colaborar en el entrenamiento académico de los estudiantes y docentes de ambas instituciones, así como estudiar la posibilidad de establecer posgrados, mediante proyectos de investigación en disciplinas de interés para ambas instituciones.

Con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se crea la Dirección de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la University of North Texas, con sede en Denton Texas, Estados Unidos de

Norteamérica, dependiente de la secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

SEGUNDO: La Dirección de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, se regirá por el Acuerdo de Cooperación en el que se señalará el Plan de Trabajo para el establecimiento y Operación de dicha dependencia, suscrito por la UAEM y la University of North Texas.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

Dado en el Edificio Central de Rectoría, a los veintidós días del mes de julio de 2005.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2005, Año Iberoamericano de la Lectura"

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Rector de la UAEM